



ESTATUTOS

Estatutos

de Mutualidad General de la Abogacía,
Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija

Modificación parcial de Estatutos (artículos 6.5 y 26.2) aprobada por la Asamblea General de 27 de junio de 2026.

Versión actualizada a julio de 2026.

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	P. 7
TÍTULO PRIMERO. De Mutualidad	P. 7
CAPÍTULO PRIMERO	
NATURALEZA, DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO	P. 7
CAPÍTULO SEGUNDO	
ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO	P. 8
CAPÍTULO TERCERO	
OBJETO SOCIAL	P. 8
TÍTULO SEGUNDO.	
Del régimen financiero, económico y de garantías	P. 9
CAPÍTULO PRIMERO	
SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS	P. 9
CAPÍTULO SEGUNDO	
GARANTÍAS FINANCIERAS	P. 11
TÍTULO TERCERO. De la organización territorial	P. 11
TÍTULO CUARTO. Del gobierno de Mutualidad	P. 12
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	P. 12
CAPÍTULO SEGUNDO	
LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ASAMBLEAS PREVIAS	P. 14

CAPÍTULO TERCERO

LA JUNTA DE GOBIERNO	P. 23
----------------------	-------

CAPÍTULO CUARTO

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO	P. 28
---	-------

CAPÍTULO QUINTO

LA COMISIÓN EJECUTIVA	P. 30
-----------------------	-------

CAPÍTULO SEXTO

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA	P. 31
--------------------------	-------

CAPÍTULO SÉPTIMO

LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	P. 33
--	-------

CAPÍTULO OCTAVO

EL DIRECTOR GENERAL	P. 34
---------------------	-------

TÍTULO QUINTO. De los protectores de Mutualidad	P. 35
--	--------------

LIBRO SEGUNDO. DE LOS MUTUALISTAS	P. 35
--	--------------

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones comunes a todos los mutualistas	P. 35
--	--------------

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN. MUTUALISTAS DE HONOR	P. 35
--	-------

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN	P. 37
---	-------

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS P. 38

CAPÍTULO CUARTO

LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA:

ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA P. 41

TÍTULO SEGUNDO. Disposiciones específicas para los mutualistas que hayan optado por mutualidad para cubrir su previsión social obligatoria

P. 44

LIBRO TERCERO. ACCIÓN PROTECTORA DE MUTUALIDAD

P. 46

LIBRO CUARTO. DE LA CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD

P. 48

LIBRO QUINTO. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

P. 49

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

DE MUTUALIDAD

Capítulo PRIMERO

NATURALEZA, DURACIÓN, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN

Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, es una Institución de Previsión Profesional creada por las propuesta del Consejo General de la Abogacía Española.

Se constituyó con carácter indefinido en 1948 y está inscrita en el Registro Administrativo de la DGSFP con la clave P-2.131.

Tiene naturaleza de Mutualidad de Previsión Social y como entidad aseguradora privada sin ánimo de lucro ofrece modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social, mediante aportaciones a prima fija de los mutualistas, de otras entidades o de personas protectoras.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA

Mutualidad tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social, independiente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO

Mutualidad se rige por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo y la normativa europea de directa aplicación, por el Reglamento de mutualidades de previsión social y demás disposiciones generales aplicables a las mutualidades de previsión social, así como por los presentes estatutos, los acuerdos de los órganos sociales y las demás normas internas que lo desarrollen. Supletoriamente, Mutualidad se rige por la Ley de sociedades de capital.

Capítulo SEGUNDO

ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN

1. El ámbito de actuación de Mutualidad se extiende a todo el territorio del Estado Español.
2. Mutualidad podrá operar en el ámbito territorial de la Unión Europea, así como desarrollar operaciones conexas con sujeción a la normativa española, la comunitaria y la del respectivo Estado miembro.
3. Mutualidad también podrá operar y desarrollar operaciones conexas en el territorio de terceros Estados, en especial en Iberoamérica, de acuerdo con la regulación española y la del respectivo Estado.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

El domicilio social de Mutualidad está en Madrid, c/Francisco Silvela 106, donde radica la sede central. Este domicilio podrá ser variado dentro del territorio nacional por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Capítulo TERCERO

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL

1. El objeto social de Mutualidad es la realización de operaciones de seguro directo y de capitalización y las demás permitidas por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en los términos que regule la legislación vigente y de conformidad con la autorización administrativa concedida, orientadas a ofrecer las modalidades de seguro de carácter voluntario, complementario y alternativo al sistema público de Seguridad Social.
2. Mutualidad podrá realizar, previa autorización por parte de las Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones, previstas en la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, en las condiciones que establezca la normativa aplicable.

3. También podrá otorgar prestaciones sociales, al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
4. Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas, y estén vinculadas a las operaciones de seguro de Mutualidad.
5. En el desarrollo de dicho objeto social, Mutualidad velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medioambiente.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y DE GARANTÍAS

Capítulo PRIMERO

SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA Y RECURSOS

ARTÍCULO 7. SISTEMA FINANCIERO

Mutualidad se basa en un sistema financiero-actuarial de capitalización individual.

ARTÍCULO 8. ASUNCIÓN DE LOS RIESGOS GARANTIZADOS

Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo aceptar riesgos en coaseguro y en reaseguro en los ramos que tenga autorizados, así como realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades reaseguradoras que operen en España.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de Mutualidad está compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular y está íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 10. RECURSOS ECONÓMICOS

Para la consecución de sus fines Mutualidad contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

- a) Las primas, derramas, aportaciones al Fondo Mutual y otras aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o los tomadores.
- b) Las aportaciones de los protectores.
- c) Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- d) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.
- f) Cualesquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

ARTÍCULO 11. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12. LIQUIDACIÓN DE CADA EJERCICIO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio se aplicarán, garantizando el cumplimiento de la regulación aplicable al efecto, preferentemente a incrementar el Fondo Mutual o las reservas patrimoniales.

La Asamblea General acordará anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, el destino de los posibles excedentes, una vez que las reservas patrimoniales se consideren suficientemente dotadas.

Capítulo SEGUNDO

GARANTÍAS FINANCIERAS

ARTÍCULO 13. FONDO MUTUAL

Mutualidad mantendrá constituido y dotado un Fondo Mutual conforme a la normativa vigente, mediante aplicación de sus excedentes o aportaciones de los mutualistas y los socios protectores realizadas a tal fin.

ARTÍCULO 14. OTRAS GARANTÍAS FINANCIERAS

Mutualidad constituirá y mantendrá las siguientes garantías financieras:

- a) Provisiones técnicas suficientes para el conjunto de sus actividades, calculadas y contabilizadas según los criterios establecidos en la legislación aseguradora e invertidas conforme al principio de prudencia.
- b) Capital de solvencia obligatorio, constituido por los fondos propios admisibles (básicos y complementarios) que resulten necesarios.
- c) Capital mínimo obligatorio, constituido por los fondos propios básicos admisibles que resulten necesarios.

La constitución y mantenimiento de las citadas garantías financieras se ajustará en todo caso a lo previsto en la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en sus disposiciones de desarrollo, así como en la normativa europea de directa aplicación.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

1. Mutualidad, para el desarrollo de sus actividades, podrá designar Delegaciones territoriales, establecer oficinas o sucursales y prestar sus servicios directamente.
2. Las Delegaciones podrán ser ostentadas institucionalmente por los Colegios de abogados en su condición de Protectores, quienes

propondrán a Mutualidad la persona, preferentemente de su Junta de Gobierno, que deba asumir materialmente la función operativa. La organización, inspección y control corresponderá en todo caso a los Servicios Centrales de Mutualidad y a sus Órganos de Gobierno, que tendrán la facultad de aprobar la propuesta de nombramiento o acordar el cese de la persona designada.

3. El cometido de las Delegaciones será el fomento, en su respectivo territorio, de los fines y demás funciones de Mutualidad y la provisión de información entre Mutualidad y los colegiados, lo cual desempeñarán con arreglo a las normas y limitaciones que para cada caso establezca la Junta de Gobierno de la misma. Para ello las Delegaciones realizarán las funciones que se establezcan en el respectivo Protocolo de colaboración.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO DE MUTUALIDAD

Capítulo PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS SOCIALES

1. Los órganos sociales de Mutualidad son la Asamblea General, la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cada una con sus respectivas facultades conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus respectivos reglamentos de funcionamiento, los cuales se publicarán en la página web de Mutualidad.
2. La Junta de Gobierno podrá constituir en su seno comisiones especializadas, designando a sus miembros y estableciendo sus funciones.
3. Las reuniones de la Junta de Gobierno y de sus comisiones se podrán celebrar de forma presencial, por medios telemáticos o de forma mixta de acuerdo con la establecido en su convocatoria.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS Y COMPENSACIÓN DE LOS CARGOS SOCIALES

1. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos de honorabilidad y aptitud, así como los restantes establecidos en la legislación vigente. Asimismo, deberán tener la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales, salvo los vocales independientes a que se refiere el apartado c) del Artículo 26, que podrán no ser mutualistas.

No serán elegibles los mutualistas de honor, los protectores, los que estén en suspenso o quienes carezcan de los requisitos de elegibilidad legalmente exigibles. Tampoco podrán ser elegidos quienes tengan un interés en conflicto con los de Mutualidad. De contraer este interés un vocal ya elegido, deberá cesar en el cargo.

2. Para verificar la concurrencia de los requisitos de honorabilidad y aptitud establecidos en el artículo 18 del Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los candidatos a vocal deberán acreditar en su curriculum que disponen de las competencias necesarias para el perfil del candidato cuya vocalía cubrirán, definidas por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Asimismo, la aceptación del cargo por los vocales electos estará supeditada a la superación de un plan de formación diseñado al efecto por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno y sus comisiones serán compensados de acuerdo con la política que apruebe la Asamblea General al efecto, la cual deberá aprobar el importe anual máximo que corresponda a la Junta de Gobierno. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de Mutualidad.

Capítulo SEGUNDO

LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ASAMBLEAS PREVIAS

ARTÍCULO 18. ASAMBLEA GENERAL. CONCEPTO, COMPOSICIÓN Y FORMA

1. La Asamblea General es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos. En razón de su ámbito, la celebración de la Asamblea General irá precedida de Asambleas Previas, en las que serán elegidos los representantes de los mutualistas para la Asamblea General.
2. La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Entre 230 y 240 representantes de los mutualistas, elegidos en las respectivas Asambleas Previas, en proporción al censo de mutualistas domiciliados en cada una de las circunscripciones de los Colegios de abogados, al 31 de diciembre anterior, con un mínimo de un representante por Colegio. Los representantes deberán reunir la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales.

El número de representantes de los mutualistas variará en caso de darse el supuesto contemplado en el art.23.3.e).
 - b) Un representante por cada uno de los Protectores.
 - c) Los vocales de la Junta de Gobierno.
3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.
4. Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General:
 - a) Los consejeros independientes que no sean mutualistas.
 - b) El Director General de Mutualidad.
 - c) Las personas que autorice la Junta de Gobierno para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.
5. El Presidente o la Junta de Gobierno podrán invitar sin voz y sin voto a las personas que consideren.

6. La Asamblea se celebrará de ordinario de forma presencial. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar que se celebre por medios telemáticos. En este último supuesto, la convocatoria fijará las instrucciones necesarias para adecuar el ejercicio del derecho de voto.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Las Reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio publicado en la página web y en el domicilio social de Mutualidad, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, forma de celebración, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

La Asamblea General se celebrará en el municipio del domicilio social de Mutualidad, salvo que la Junta de Gobierno acuerde su celebración en otro lugar dentro del territorio nacional.

2. La Asamblea General se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social, previo informe de la Comisión de Auditoría.

También procederá la Asamblea General a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre aquellos otros puntos del orden del día que se hayan previsto dentro de sus competencias, según el artículo 22 de estos Estatutos.

3. En el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán formularse propuestas para su consideración por la Asamblea, que deberán ser incluidas en el Orden del Día de la reunión si lo solicita un mínimo del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante comunicación escrita que habrá de recibirse en el domicilio social de Mutualidad, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocato-

ria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Asamblea General, para que pueda ser objeto de debate en las Asambleas territoriales previas.

4. La Asamblea General se reunirá además, tantas veces como sea convocada por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior, siempre y cuando lo notifiquen mediante comunicación presentada en el domicilio social de Mutualidad en la que se concrete el objeto de la reunión.
5. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados.
2. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleísta.
Cada asambleísta presente podrá ostentar además hasta un máximo de tres representaciones. Dicho límite opera igualmente en los supuestos del artículo 21.4.
3. Los representantes de los mutualistas deberán acreditar tal condición mediante la certificación prevista en el artículo 23, que deberá obrar en el domicilio social de Mutualidad dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la Asamblea Previa. Los representantes de los Protectores deberán acreditar adecuadamente su condición en el domicilio social de Mutualidad al menos 5 días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.
2. También corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa, a mano alzada o por medios electrónicos presenciales de las votaciones. No obstante, la votación será secreta cuando lo solicite al menos un 10% de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde.
3. Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto y los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados. Será necesaria mayoría de dos tercios para modificar los presentes Estatutos o acordar la fusión, escisión, transformación, adquisición o cesión de cartera, o disolución de Mutualidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual.
4. En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados. A estos efectos, en las Asambleas Previas se elegirán a los representantes de los afectados, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 23. En la votación de estos asuntos, cada representante de los mutualistas afectados ostentará el número de votos que resulte de dividir el censo de mutualistas afectados entre el número de representantes que corresponda a dicho Colegio. El censo de mutualistas afectados de cada Colegio será el correspondiente a la fecha de la convocatoria de las Asambleas Previas.
Al utilizarse el sistema de asambleas previas, no será de aplicación a la Asamblea General lo dispuesto en el primer párrafo de la letra d) del artículo 38, ni en la letra g) del mismo, del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.
5. Deberá levantarse acta de la reunión en la que se expresará el lugar y fecha de la celebración, el número de asambleístas presentes

o representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

6. El acta será redactada por el Secretario, o por un Notario siempre que así lo solicite la Junta de Gobierno o a requerimiento del 10% de los asambleístas, con una antelación de al menos cinco días a la celebración de la Asamblea.
7. En el supuesto de que el acta sea redactada por el Secretario, deberá ser aprobada por la misma Asamblea General al final de la reunión. En su defecto, deberá ser firmada en el plazo de quince días, por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuales deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos, pudiendo hacer constar sus observaciones o discrepancias con el contenido del Acta. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.
8. En el supuesto de que el acta sea levantada por un Notario, no se someterá a trámite de aprobación, pudiendo ejecutarse los acuerdos que constan en el acta a partir de la fecha de su cierre.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a la Asamblea General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

1. El examen y aprobación, si procede, de la gestión, y las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria), así como la aplicación del resultado, previo conocimiento de la opinión de la auditoría externa de cuentas así como del informe de la Comisión de Auditoría.
2. Las aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, su retribución y su reintegro.
3. La elección y cese, cuando proceda, de los vocales que han de constituir la Junta de Gobierno.
4. El nombramiento de los Auditores de Cuentas externos, a propuesta de la Junta de Gobierno.
5. La modificación de los presentes Estatutos.

6. La aprobación y modificación de los Reglamentos de los planes Básicos de Mutualidad, alternativos a la Seguridad Social, a propuesta de la Junta de Gobierno.
7. El ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno, cuando proceda.
8. La adquisición o cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de Mutualidad.
9. La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance de Mutualidad.
10. Cualquier propuesta que le someta la Junta de Gobierno.
11. Los demás asuntos que le atribuya la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23. ASAMBLEAS TERRITORIALES PREVIAS

Con anterioridad a la Asamblea General, se celebrarán Asambleas Previas en la circunscripción de cada uno de los Ilustres Colegios de Abogados de España, en las que se elegirán a los representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Las Asambleas se celebrarán de ordinario de forma presencial. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá acordar que se celebre por medios telemáticos. En este último supuesto, la convocatoria fijará las instrucciones necesarias para adecuar el ejercicio del derecho de voto.

En las Asambleas Previas podrán participar todos los mutualistas que no estén en suspenso y tengan su domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. Cada mutualista tendrá derecho a un voto y podrá ser elector y elegible siempre que esté al corriente de sus obligaciones sociales. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

1. Convocatoria:

- a) Las Asambleas territoriales previas serán convocadas por el Presidente de Mutualidad con una antelación mínima de diez días, mediante anuncio publicado en la página web de Mutualidad y la

sede del respectivo Colegio de Abogados sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse.

- b)** La convocatoria de las Asambleas territoriales previas deberá tener el mismo contenido previsto para la Asamblea General.
- c)** Cuando figure en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a las asambleas previas a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta de Gobierno.

2. Presentación de candidaturas a representante en la asamblea general:

Simultáneamente a la publicación de la convocatoria, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas a representantes de los mutualistas, conforme a lo establecido en el Reglamento de régimen electoral. Una vez comprobado que los candidatos cumplen los requisitos de elegibilidad, se publicarán las listas definitivas de candidatos en la página web de Mutualidad y en las sedes de los respectivos Colegios de Abogados.

3. Funcionamiento:

- a)** Las Asambleas territoriales previas serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno de Mutualidad. En su defecto, serán presididas por el Decano del Colegio si es mutualista o por quien éste designe de entre los miembros de su Junta de Gobierno que sean mutualistas. Actuará como Secretario el Delegado de Mutualidad en el Colegio o, en su ausencia, el mutualista en quien delegue.
- b)** En las Asambleas territoriales previas se informará sobre todos los puntos del orden del día de la Asamblea General.
- c)** Se elegirán, en su caso, los representantes de los mutualistas que proporcionalmente correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 a) de estos Estatutos.
- d)** El Secretario deberá levantar acta de cada reunión, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General.

Asimismo, emitirá certificación con el visto bueno del Presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas en la Asamblea General elegidos en la reunión, a los efectos previstos en el artículo 20 de estos Estatutos.

Si en la Asamblea Territorial Previa se formula alguna sugerencia o ruego por escrito a la Asamblea General, se incorporará en el acta.

- e) Cuando los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, se observarán las siguientes especialidades:

- I) Si se trata de asambleas previas a la Asamblea General Ordinaria, habrá dos cuerpos de electores y elegibles para representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

Así, junto con los representantes de los mutualistas que habrán de intervenir en los asuntos ordinarios del Orden del Día de la Asamblea General, se elegirán también representantes del colectivo afectado en número idéntico a los anteriores, pudiendo ser electores y elegibles, en este último caso, solo los mutualistas que sean integrantes del grupo afectado a la fecha de convocatoria de las asambleas previas.

- II) Si se trata de asambleas previas a una Asamblea General Extraordinaria, cuyos únicos puntos del Orden del Día incluyan acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, solo se convocarán a los integrantes del grupo afectado, quienes elegirán a sus representantes de entre ellos.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos, cuando corresponda, en reunión de la Asamblea General.
2. Las elecciones se convocarán al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General mediante anuncio publicado en la página web y en la sede social de Mutualidad y mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a los mutualistas y a

los protectores; ello sin perjuicio de otros medios de difusión que puedan acordarse.

En el anuncio de elecciones se hará constar, como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

3. Todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir vacantes en representación de los mutualistas o de los protectores mediante escrito en el que indicarán si desean ser candidato a vocal representante de unos u otros, sin que se pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías. El escrito deberá ser entregado en el domicilio social de Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados en el art. 17.1.
4. Los candidatos a vocales independientes deberán ser propuestos por la Junta de Gobierno. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 17.1 deberá ser entregada en el domicilio social de Mutualidad dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones.
5. Los candidatos propuestos que sean mutualistas deberán estar al corriente de sus obligaciones sociales.
6. Dentro de los 10 días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, quienes en el plazo de 3 días podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo, debiendo ser resuelto este recurso en el término de 2 días.

Los declarados candidatos únicos serán directamente proclamados para los cargos respectivos, salvo los candidatos a vocales independientes, que requerirán la designación de la Asamblea General.

7. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas para las votaciones y el escrutinio.

8. Los asambleístas votarán de manera separada para la elección de los vocales en función del colectivo al que representen. Los vocales independientes serán designados por el conjunto de los asambleístas. Finalizada la votación, en su caso, se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos electos.

Capítulo TERCERO

LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25. CONCEPTO

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General. Le corresponde la representación, el gobierno y la gestión estratégica de Mutualidad para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. La Junta de Gobierno estará integrada por:
 - a) 10 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas por los representantes de los mismos en la Asamblea General.
 - b) 5 vocales elegidos libremente de entre los mutualistas en la Asamblea General por los representantes de los Protectores de Mutualidad.
 - c) Hasta tres vocales independientes, propuestos por la Junta de Gobierno en atención a su reconocido prestigio, cualificación y experiencia profesional, que deberán ser designados por la Asamblea General.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno estarán sujetos a los deberes de diligencia y lealtad, y a los requisitos e incompatibilidades previstos en estos Estatutos y en la normativa general aplicable en cada caso.

En el desempeño de su cargo, los miembros de la Junta de Gobierno deberán tener en cuenta en sus decisiones y actuaciones los efectos de las mismas con respecto a los intereses de (i) los mutualistas, (ii) los empleados de Mutualidad y de sus filiales; (iii) los proveedores y otras partes directa o indirectamente vinculadas a Mutualidad,

como, por ejemplo, la comunidad en donde, directa o indirectamente, opera.

Asimismo, deberán velar por la protección del medio ambiente local y global y por los intereses de Mutualidad en el corto y largo plazo.

3. La duración general del mandato de los vocales de la Junta de Gobierno será de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otros dos mandatos consecutivos más. A estos efectos, no se computarán los mandatos anteriores cuando hayan transcurrido cinco años o más desde el cese en el cargo.
4. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará en la Asamblea General ordinaria del año en que venzan los respectivos mandatos y de forma separada para los vocales de las distintas representaciones previstas en el apartado 1º del presente artículo.
5. La aceptación del cargo de vocal se producirá en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno después del día 30 de junio del año que corresponda, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el art.17.2. Si por cualquier causa un candidato elegido no pudiera tomar posesión de su cargo en la fecha indicada, ello no alterará la duración de su mandato.

En los diez días siguientes a la aceptación del cargo, la misma se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil conforme a la ley.

6. Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
7. Cuando proceda la elección o revocación de tales cargos, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los vocales.
8. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se proveerán en la siguiente Asamblea General en la que deban celebrarse elecciones por vencimiento de cargos y por el período que reste de mandato.
9. Si por cualquier causa se produjeran seis o más vacantes, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de tres meses sin que en este último supuesto sea de aplicación lo establecido en el apartado 5 anterior.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la representación y gestión estratégica de Mutuality, así como los demás actos de gobierno y administración que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General o reservados a otros órganos de Mutuality por la Ley o los presentes Estatutos y, específicamente, los siguientes:

a) En materia de su propia organización y funcionamiento:

- I)** Aprobar su reglamento de régimen interno y funcionamiento.
- II)** Crear las comisiones de trabajo que estime oportunas para el mejor funcionamiento de Mutuality.
- III)** Nombrar y revocar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Elegir a los miembros de todas las comisiones.
- IV)** Designar y cesar al Director General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- V)** Nombrar y cesar a los Protectores.
- VI)** Designar Mutualistas de Honor y conceder otras distinciones.
- VII)** Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido, de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- VIII)** Ejercer las funciones derivadas del incumplimiento del deber de lealtad previstas en la Ley de Sociedades de Capital.
- IX)** Tomar las decisiones relativas a la compensación de los vocales dentro del marco estatutario y de la política de compensaciones.

b) Con relación a la Asamblea General:

- I)** Formular, firmar y presentar a la Asamblea General las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.
- II)** Convocar la Asamblea General y fijar el procedimiento para la celebración de las Asambleas Previas, así como las normas electorales complementarias de las contenidas en estos Estatutos, para la provisión de vocales y cargos de la Junta de Gobierno.
- III)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Con relación a la acción protectora de Mutualidad:

- I) Acordar la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, con fijación de las cuotas que técnicamente correspondan, complementarios de los Planes Básicos de Mutualidad alternativos a la Seguridad Social.
- II) Cumplir e interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos de las prestaciones completándolos en lo necesario, sin perjuicio de su posterior ratificación, en su caso, por la Asamblea General.

d) Con relación a la gestión estratégica y el control de la organización:

- I) Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, y recibir información sobre su ejecución.
- II) Aprobar la estrategia de riesgos.
- III) Aprobar todas las políticas requeridas expresamente en la normativa aplicable, así como cualesquiera otras que contribuyan a la gestión sana y prudente de Mutualidad.
- IV) Establecer los sistemas de información y control internos.
- V) Acordar el traslado del domicilio social de Mutualidad dentro del territorio nacional.

e) Con relación a la gestión económica y de las inversiones:

- I) Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones, salvo que su aprobación corresponda a la Asamblea general, determinando las personas autorizadas para realizarlos.
- II) Aprobar la información financiera que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea necesaria para su remisión periódica a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y para su publicación al mercado.
- III) Formular todos los informes exigidos por la normativa aseguradora.

f) Con relación a las operaciones societarias y otras modificaciones estructurales:

- I) Proponer a la Asamblea General la transformación, fusión, absorción, escisión, cesión global de activo y pasivo o disolución de Mutualidad.
- II) Proponer a la Asamblea General la adopción del acuerdo de cesión de cartera tanto si Mutualidad actúa como cedente como cesionaria.

g) Con relación a las relaciones institucionales e internacionales de Mutualidad:

- I) Acordar la integración y la separación de Mutualidad en las Federaciones, en la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social o en otro tipo de asociaciones nacionales o internacionales; asociarse o celebrar convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades; y crear o incorporarse en agrupaciones de interés económico, nacionales o europeas, así como uniones temporales de empresas.
- II) Celebrar convenios con Colegios o asociaciones profesionales, a los efectos previstos en el artículo 13.9 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 28. REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. La Junta de Gobierno se reunirá con la frecuencia y periodicidad que exija el gobierno de Mutualidad y, como mínimo, diez veces al año.
2. Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada a iniciativa del Presidente o por haberlo así solicitado siete de sus miembros.
3. La convocatoria para las reuniones de la Junta de Gobierno deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia debiendo acompañarse el orden del día de la sesión y la documentación correspondiente.

Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de Mutualidad y, a propuesta de su Presidente, todos aquellos que sean convocados.

4. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.
5. La inasistencia sin justificación de los miembros de la Junta de Gobierno a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo ejercicio económico implicará el cese inmediato en la condición de vocal.
6. Para la validez de la reunión se necesitará la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de los miembros de la Junta, como mínimo.
7. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo en los supuestos específicos determinados expresamente, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
8. De las Reuniones de la Junta se levantará Acta que se autorizará con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Capítulo CUARTO

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 29. EL PRESIDENTE

El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento de la Junta de Gobierno. Además de las facultades otorgadas por la ley y el reglamento de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y Presidir la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y cuantas otras comisiones y grupos de trabajo a los que asista, fijando su orden del día, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las reuniones, con voto de calidad en su caso, así como el seguimiento de la ejecución de los acuerdos que se adopten.
- b) Velar porque los vocales reciban la información necesaria con tiempo suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
- c) Estimular el debate y la participación activa de los vocales durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
- d) Presidir la Asamblea General de mutualistas.

- e) Otorgar su visto bueno a las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y, en su caso, a las de la Asamblea General; y autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
- f) Representar a Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Junta de Gobierno, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de las Administraciones nacionales e internacionales.
- g) Autorizar con su firma, de acuerdo con lo establecido en las políticas de Mutualidad, la disposición de los bienes o el ejercicio de los derechos de Mutualidad, especialmente los derivados de sus activos, así como el pago de las adquisiciones y los gastos derivados de la administración de Mutualidad. Estas funciones podrán ser objeto de delegación conforme a las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno.
- h) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los órganos sociales, aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.
- i) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como los Acuerdos que los desarrollen o ejecuten; y velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- j) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos o le sean delegadas por los órganos sociales respectivos.

ARTÍCULO 30. EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacancia, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente para la mejor representación y gobierno de los intereses de Mutualidad.

ARTÍCULO 31. EL SECRETARIO

El Secretario, además de las funciones asignadas por la ley y el reglamento de la Junta de Gobierno, debe desempeñar las siguientes:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva, conservando la documentación de las reuniones, suscribiendo las actas con su firma y la del Presidente y dando fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones de la Junta de Gobierno se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
- c) Asistir al Presidente para que los vocales reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- d) Suscribir, junto con el Presidente, las condiciones particulares de los productos de Mutualidad.
- e) Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

Capítulo QUINTO

LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 32. OBJETO Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Como Comisión permanente de la Junta de Gobierno, existirá una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y hasta un máximo de cuatro vocales de la Junta de Gobierno designados por la misma. Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el Director General de Mutualidad y, a propuesta del Presidente, todos aquellos que sean convocados.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

- 1. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:
 - a) Decidir sobre las inversiones u operaciones de todo tipo que sean de su competencia de acuerdo con la política de inversiones y con

las instrucciones que en su caso dicte la Junta de Gobierno, determinando las personas autorizadas para realizarlos.

- b) Ejecutar aquellos acuerdos de la Asamblea General que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.
- c) Otorgar prestaciones sociales en la forma y condiciones previstas por la Ley y los presentes Estatutos.
- d) Someter a la Junta de Gobierno la propuesta de designación y cese del Director General.
- e) Someter a la junta de Gobierno cuantas cuestiones estime oportunas y, en especial, la creación de nuevas prestaciones o servicios a los mutualistas o la modificación de los ya existentes.
- f) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de otros Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que celebren.
- g) Acordar el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan en defensa de los intereses de Mutualidad.

Las demás funciones que expresamente le asigne la Junta de Gobierno.

- 2. Las funciones de la Comisión Ejecutiva son delegables, salvo las establecidas bajo las letras e), f) y g) del apartado precedente.
- 3. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus actividades a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 34. REUNIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva se reunirá, a convocatoria del Presidente, con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo SEXTO

LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 35. COMISIÓN DE AUDITORÍA

- 1. La Comisión de Auditoría estará formada por entre tres y cinco miembros de la Junta de Gobierno, de los cuales la mayoría deberán ser independientes y uno de ellos deberá ser designado teniendo en

cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

En caso de estar formada por cuatro miembros, será suficiente con que dos de los vocales sean independientes, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad en la adopción de acuerdos.

En cualquier caso, los miembros de la Comisión de Auditoría deberán tener, en su conjunto, conocimientos técnicos suficientes sobre el sector asegurador así como en materia de contabilidad, de auditoría o en ambas.

2. El Presidente será elegido de entre los vocales independientes que formen parte de esta Comisión y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez que transcurra el plazo de un año desde su cese.
3. El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regulará mediante un Reglamento, que será publicado en la página web de Mutuality.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le puedan delegar otros órganos, las funciones de la Comisión de Auditoría serán:
 - a) Informar a la Asamblea General sobre el resultado de la auditoría, así como sobre el resto de cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas a la Junta de Gobierno.
 - d) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas.
 - e) Recabar del auditor de cuentas cuanta información sea necesaria sobre el plan de auditoría y su ejecución.
 - f) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia y emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría, un informe en el que exprese su opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.
 - g) Informar a la Junta de Gobierno sobre todas las materias previstas en la normativa de aplicación.

Capítulo SÉPTIMO

LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 36. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. La Comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por cuatro miembros de la Junta de Gobierno designados por ésta, uno de los cuales actuará como presidente.
2. El régimen, funcionamiento y competencias de la Comisión se regirán por lo establecido en su propio Reglamento, el cual se publicará en la web de Mutualidad.
3. Serán funciones de la Comisión de nombramientos y retribuciones, como mínimo, las siguientes:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en la Junta de Gobierno. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en la Junta de Gobierno y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de nombramiento de vocales independientes para su designación por la Asamblea General de mutualistas, así como las propuestas para la renovación o separación de dichos vocales por la Asamblea General de mutualistas.
 - d) De acuerdo con lo definido en la letra a) anterior, informar a la Junta de Gobierno sobre las candidaturas presentadas para las restantes vocalías, a los efectos de declarar la procedencia o improcedencia de su proclamación, así como las propuestas para su reelección o separación por la Asamblea General.
 - e) Informar las propuestas de nombramiento y separación del Director General y las condiciones básicas de su contrato.
 - f) Proponer a la Junta de Gobierno la política de retribuciones de los vocales y del Director General, o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa de la Junta de Gobierno o de la Comisión Ejecutiva, velando por su observancia.

Capítulo OCTAVO

EL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 37. EL DIRECTOR GENERAL

1. Corresponde al Director General la gestión y organización interna de Mutualidad.
2. El Director General tendrá además las atribuciones que le asigne la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Presidente de Mutualidad.
3. Sus funciones comprenderán en todo caso:
 - a) Ejercer la dirección y jefatura del personal.
 - b) Firmar conjuntamente con otra persona autorizada, el pago de los gastos necesarios, así como los derivados del funcionamiento de Mutualidad, sin perjuicio del régimen de delegación que acuerde la Junta de Gobierno.
 - c) Representar a Mutualidad en el ejercicio de los derechos de carácter político, económico o de información que le correspondan como titular de inversiones mobiliarias.
 - d) Proponer a la Comisión Ejecutiva o a la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y la buena marcha de Mutualidad.
 - e) Ejecutar y aplicar las políticas aprobadas por la Junta de Gobierno así como los mecanismos adecuados de control interno y de riesgos.
 - f) Facilitar a los miembros de la Junta de Gobierno cuantos datos soliciten relativos a la situación de Mutualidad.
 - g) Las demás facultades inherentes a su función.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROTECTORES DE MUTUALIDAD

ARTÍCULO 38. PROTECTORES DE MUTUALIDAD

1. Son protectores de Mutualidad el Consejo General de la Abogacía Española y los Colegios de Abogados de España, así como los Consejos de Colegios de Abogados de las distintas Comunidades Autónomas.
2. La obligación de los Protectores es colaborar a la mejora, desarrollo y fomento de la actividad de Mutualidad y al cumplimiento de su objeto social, a cuyo fin podrán suscribir los oportunos Protocolos de Colaboración, en los que se fijarán las respectivas obligaciones en materia de información mutua, formación y publicidad.
3. La condición de Protector se perderá por renuncia o por incumplimiento grave de sus obligaciones con Mutualidad, mediante acuerdo motivado de dos tercios del número de miembros de la Junta de Gobierno.
4. Los Protectores de Mutualidad participarán en los Órganos Sociales en la forma establecida en los presentes Estatutos.

LIBRO SEGUNDO

DE LOS MUTUALISTAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MUTUALISTAS

Capítulo PRIMERO

ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN. MUTUALISTAS DE HONOR

ARTÍCULO 39. ÁMBITO PERSONAL

Pueden incorporarse a Mutualidad y adquirir la condición de mutualistas:

- a) Los licenciados o graduados en derecho y los estudiantes de último curso.
- b) Los españoles que ejerzan la Abogacía en el extranjero, así como los ciudadanos comunitarios que desarrollen en España cualquier profesión para cuyo ejercicio se precise el grado en Derecho, la homologación de un título extranjero o la habilitación profesional equivalente.
- c) Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados y demás funcionarios de la Administración de Justicia.
- d) Los Procuradores de los Tribunales de España.
- e) Los empleados de las Corporaciones, Instituciones y Entidades enumeradas en el artículo 38 y de la propia Mutualidad.
- f) Los miembros de Colegios Profesionales con los que Mutualidad establezca el correspondiente convenio.
- g) Los familiares de los mutualistas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y los que fuesen o hubiesen sido cónyuges o parejas de los mutualistas.
- h) Los titulados universitarios, así como quienes se encuentren integrados en los despachos profesionales, empresas, sociedades o entidades, o personas físicas o jurídicas, relacionadas con las profesiones o actividades jurídicas, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.
- i) Los Consejos y Colegios de Abogados, así como las demás Corporaciones profesionales y personas jurídicas que concierten operaciones de Seguros Colectivos.
- j) Los profesionales mutualistas de otras Mutualidades de Previsión Social con las que Mutualidad de la Abogacía haya concertado su absorción o incorporación por cualquier título, así como los profesionales que en el futuro se incorporen a sus Colegios con posterioridad a la fecha de absorción de su Mutualidad. En estos supuestos, los términos y condiciones de la incorporación se regularán en la correspondiente disposición adicional.

ARTÍCULO 40. NATURALEZA DE LA INCORPORACIÓN

La incorporación a Mutualidad será voluntaria en todo caso y requerirá una declaración individual del solicitante, o bien de carácter general derivada de acuerdos adoptados por los órganos representativos del colegio profesional, salvo oposición expresa del interesado.

ARTÍCULO 41. MUTUALISTAS DE HONOR

1. Podrán ser designadas Mutualistas de Honor las personas o entidades que presten servicios extraordinarios a Mutualidad o hayan destacado por su contribución al desarrollo y mejora de la previsión social de los abogados.
2. Su nombramiento y cese se efectuarán por la Junta de Gobierno. El cargo tendrá carácter honorífico.

Capítulo SEGUNDO

DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 42. RELACIONES JURÍDICAS ENTRE MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS

Las relaciones entre Mutualidad y cada mutualista tienen una doble condición:

- a) Las relaciones entre Mutualidad y cada mutualista en su condición de socio y no como tomador o asegurado, tienen carácter estatutario. Se rigen por la regulación vigente y, complementariamente, por los presentes Estatutos.
- b) La relación jurídica entre Mutualidad y los mutualistas en su condición de tomadores o asegurados se rige por la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo y la normativa europea de directa aplicación, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, la Ley de Contrato de Seguro y demás disposiciones que regulen la actividad aseguradora, así como por los acuerdos de la Asamblea General que pudieran afectar a dicha relación jurídica.

ARTÍCULO 43. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

1. En su condición de socios, para dirimir las controversias de los mutualistas con Mutualidad serán competentes los juzgados y tribunales del domicilio social de Mutualidad.
2. En su condición de tomadores o asegurados, la resolución de controversias de los mutualistas con Mutualidad se registrará por lo dispuesto en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones.

Capítulo TERCERO

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

ARTÍCULO 44. PRINCIPIO DE IGUALDAD

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin perjuicio de las diferencias derivadas de sus especiales situaciones estatutarias. El ejercicio de los derechos políticos se efectuará en la forma y condiciones que establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45. DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS

1. Derechos políticos:

- a) Participar en la Asamblea General eligiendo en las Asambleas Territoriales previas a los representantes de los mutualistas, en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser elector y elegible como candidato a representante de los mutualistas en la Asamblea General o a vocal de la Junta de Gobierno con los requisitos previstos en estos Estatutos y, en su caso, en la normativa aplicable.
- c) Formular propuestas que complementen la convocatoria de la Asamblea General en los términos del artículo 19.3.
- d) Remitir sugerencias o ruegos a la Junta de Gobierno.
- e) Elevar sugerencias o ruegos ante la Asamblea General, siempre que consten en el acta de una Asamblea Territorial previa.

2. Derechos económicos:

- a) Participar en las derramas activas, que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes, así como en la distribución del patrimonio de Mutualidad en caso de disolución de la misma, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y ordene la legislación que resulte de aplicación.
- b) Percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al Fondo Mutual y obtener el reintegro de las mismas cuando cause baja en Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 o cuando la Asamblea General acuerde sustituir estas aportaciones con excedentes de los ejercicios, salvo que el Fondo Mutual hubiera sido consumido en cumplimiento de su función específica.

3. Derechos de información:

- a) Solicitar por escrito, desde la convocatoria de la Asamblea General hasta su celebración, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de Mutualidad, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales; esta excepción no procederá cuando lo soliciten, como mínimo, el 25% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.

Cuando en el Orden del Día de la Asamblea se prevea someter a la misma la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquiera otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de Auditoría, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración, pudiendo éstos examinarlos libremente, dentro de la jornada laboral, sin más requisitos que justificar su condición de mutualista y manifestar su deseo al menos con veinticuatro horas de antelación. Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito a la Junta de Gobierno las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

- b) Ser informados, con periodicidad anual, de las aportaciones que en su caso hubieran realizado al fondo mutual, así como del valor del fondo acumulado al cierre de cada ejercicio, incluyendo la participación en beneficios, en los seguros que tenga contratados, así como de las cuotas aportadas durante el ejercicio a efectos de la declaración fiscal correspondiente.
- 4. **Los demás derechos previstos en estos estatutos y en la normativa aplicable.**

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Los mutualistas están obligados a:

1. Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de Aportaciones y Prestaciones y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de Mutualidad, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
2. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos para los que fueran elegidos, así como colaborar con Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.
3. Satisfacer puntualmente las derramas pasivas en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Sociales.
4. Realizar aportaciones al Fondo Mutual en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General.
5. Proporcionar puntualmente a Mutualidad las alteraciones de sus datos relativos a domicilio y residencia, en su caso, dirección de correo electrónico (e-mail), y cuantos otros datos se deriven de la legislación vigente.

ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD DE LOS MUTUALISTAS

1. La responsabilidad de los mutualistas respecto a Mutualidad se limita:
 - a) al pago de las cuotas y aportaciones, y
 - b) al pago de las derramas pasivas que acuerden los Órganos Sociales,

según lo previsto en estos Estatutos. La cuantía de estas derramas para cada mutualista no puede ser superior a un tercio de la suma de las cuotas abonadas por cada mutualista en los tres ejercicios anteriores, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

2. Si en el momento del devengo de alguna prestación el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con Mutualidad, deberá compensarse la deuda de aquel con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a sus beneficiarios.

Capítulo CUARTO

LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA: ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA

ARTÍCULO 48. CONDICIÓN DE MUTUALISTA

1. La condición de tomador del seguro o de asegurado es inseparable de la de mutualista.
2. Cuando no coincidan en la misma persona la condición de tomador del seguro y de asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en los Reglamentos de aportaciones y prestaciones o en las pólizas de seguro se haga constar expresamente otra cosa.
3. La condición de mutualista se mantendrá aun cuando se reconozcan al mismo prestaciones, con independencia de la forma en que éstas se perciban, siempre que se mantenga parte del fondo acumulado en algún producto que hubiera contratado.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS DE ADMISIÓN

1. Para adquirir la condición de mutualista será necesario contratar cualquier producto de seguro.
2. En el caso de los abogados ejercientes por cuenta propia que opten por Mutualidad como sistema alternativo a la Seguridad Social, deberán contratar las coberturas indicadas en el artículo 53, en los términos previstos en el mismo.

Idéntica previsión será aplicable a los mutualistas que, eventualmente, puedan incorporarse a Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j), en cuanto se incorporen a Mutualidad como alternativa.

3. En todo caso, los solicitantes deberán cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan con carácter general para las distintas prestaciones en función de su naturaleza, tales como edad y estado de salud, para lo cual Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos así como someter al solicitante el correspondiente cuestionario sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.

Mutualidad, por razones justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente derivadas de la estimación del riesgo podrá rechazar la incorporación del solicitante o establecer las condiciones especiales que para su aceptación precise la técnica aseguradora.

ARTÍCULO 50. MUTUALISTAS EN SUSPENSO Y REHABILITACIÓN DE SUS PLENOS DERECHOS

1. Pasará a la condición de mutualista en suspenso el mutualista que no esté al corriente en el pago de sus obligaciones sociales.
2. Los mutualistas en suspenso podrán rehabilitar sus plenos derechos siempre y cuando cumplan con el pago de las cantidades atrasadas, más el interés legal del dinero correspondiente al tiempo transcurrido.
3. En el caso de que la pérdida de la condición de mutualista se hubiera debido al impago de derramas pasivas y éstas todavía se hallaran pendientes de abono, la rehabilitación exigirá, en todo caso, el pago previo de las mismas más el interés legal que se haya devengado.

ARTÍCULO 51. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA

1. Se perderá la condición de mutualista o de mutualista en suspenso por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En caso de fallecimiento del mutualista.
 - b) Como consecuencia de causar baja en todos los sistemas de ahorro y previsión y seguros establecidos por Mutualidad, conforme a lo establecido en las disposiciones reguladoras de los mismos.
 - c) Por impago de las derramas pasivas acordadas, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago.
 - d) En caso de rescisión del contrato de seguro en el supuesto de reserva o inexactitud por parte del tomador en el momento de la contratación, conforme a lo previsto en la Ley de contrato de seguro, siempre que el mutualista no lo sea también en virtud de la suscripción de algún otro contrato con Mutualidad.
2. La pérdida de la condición de mutualista o de mutualista en suspenso otorga derecho al cobro de las derramas activas y la obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas aun cuando ésta sea la causa de la pérdida de aquélla condición, así como de las cuotas o aportaciones vencidas y no abonadas.

En este caso, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

3. Los mutualistas que hubieran realizado aportaciones al Fondo Mutua también tendrán derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca su baja, les sean devueltas las cantidades que hubieran aportado, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del Fondo Mutua, y siempre con deducción de las cantidades que adeudaran a Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al Patrimonio Social a favor del mutualista que cause baja.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS MUTUALISTAS QUE HAYAN OPTADO POR LA MUTUALIDAD PARA CUBRIR SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

ARTÍCULO 52. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Mutualidad es alternativa al sistema público de la Seguridad Social para aquellos abogados ejercientes por cuenta propia que optan por cubrir su previsión social obligatoria a través de Mutualidad, de conformidad con las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.

También lo será para los mutualistas que eventualmente puedan incorporarse a Mutualidad como consecuencia de lo previsto en el artículo 39.j), en cuanto lo hagan al amparo de las citadas Disposiciones Adicionales.

2. Estos mutualistas ostentan los mismos derechos, deberes y responsabilidades generales que el resto de mutualistas, y los específicos que se regulan en este Título respecto a las coberturas obligatorias que contraten.

ARTÍCULO 53. COBERTURAS OBLIGATORIAS

Los abogados ejercientes por cuenta propia a que se refiere este Título deberán contratar, al menos, las prestaciones básicas mínimas con las cuotas que a estos efectos fije la Asamblea General, lo cual únicamente podrá ser modulado en aplicación del artículo 49.3 de estos Estatutos.

Idénticas coberturas serán exigibles a los profesionales a que se refiere el artículo 39.j) cuando se incorporen al ejercicio por cuenta propia con posterioridad a la fusión o absorción.

ARTÍCULO 54. DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS MUTUALISTAS A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO

Además de los deberes generales de todos los mutualistas que se enumeran en el artículo 46, estos mutualistas deberán cumplir los siguientes:

1. Comunicar a Mutualidad la decisión de revocar su opción por Mutualidad como alternativa al sistema público, aportando el documento acreditativo de su alta en el mismo.
2. Comunicar a Mutualidad el cambio de su situación profesional, cuando deje de estar incluido en el campo de aplicación de la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social.
3. Estar al corriente de pago de las aportaciones mínimas obligatorias de su Plan Básico, cualquiera que sea la forma o periodicidad de las mismas, teniendo este deber la naturaleza de obligación social del artículo 50.

ARTÍCULO 55. POSICIÓN DE LOS MUTUALISTAS DE ESTE TÍTULO QUE CESEN O REVOQUEN SU OPCIÓN POR MUTUALIDAD PARA LA COBERTURA DE SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

Quando un mutualista vinculado a Mutualidad por haber elegido esta opción para cubrir su previsión social obligatoria, deje de estar incluido en el campo de aplicación de la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, o haya revertido su opción obligatoria a favor del sistema público, mantendrá su condición de mutualista en las condiciones establecidas en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico que tenga contratado.

ARTÍCULO 56. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA PARA LOS REGULADOS EN ESTE TÍTULO

Los mutualistas a los que se refiere este Título, además de poder ver suspendida la condición de mutualista por las causas generales que se regulan en el artículo 50, también podrán ver suspendida tal condición por el incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 54.3 de los presentes Estatutos.

La suspensión de los plenos derechos producida por estas circunstancias y, en su caso, la rehabilitación de los mismos, se regula en el Reglamento de aportaciones y prestaciones del Plan Básico.

LIBRO TERCERO

ACCIÓN PROTECTORA DE MUTUALIDAD

ARTÍCULO 57. NATURALEZA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA MUTUALIDAD

1. La acción protectora de Mutualidad respecto a sus mutualistas que hayan elegido esta opción para su previsión social obligatoria, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 18ª de la Ley General de la Seguridad Social, comprenderá, como mínimo, las coberturas que fija la Disposición Adicional 19ª de dicha Ley que se configurarán en los Planes Básicos de Mutualidad o en los productos que puedan resultar de aplicación según lo previsto en el artículo 39.j) y tendrá carácter obligatorio mientras no revoken esta opción.
2. Respecto a los mutualistas no comprendidos en el apartado anterior, e incluso para éstos, cuando opten por coberturas no obligatorias o cuando elijan cuantías de prestaciones superiores a las mínimas obligatorias, la acción protectora estará integrada por las coberturas que voluntariamente contraten.

ARTÍCULO 58. OPERACIONES DE SEGURO QUE PUEDE CUBRIR MUTUALIDAD

1. Mutualidad tiene autorización para cubrir riesgos en los ramos de vida, de accidentes y de enfermedad, incluyendo la asistencia sanitaria. En su desarrollo y para la previsión de riesgos sobre las personas, podrá realizar las siguientes operaciones de seguro:
 - a) Cubrir a sus mutualistas, entre otros, los riesgos de jubilación, incapacidad permanente, incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo, así como de fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad.
 - b) Proporcionarles coberturas complementarias a las del sistema público de la Seguridad Social, actuando en la previsión social complementaria tanto empresarial como individual.

2. Adicionalmente podrá realizar las operaciones previstas en el artículo 15.1 párrafos b) y c) del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, de acuerdo con la autorización administrativa de que disfrute.
3. En todo caso, el régimen de aportaciones, coberturas y prestaciones será el establecido, en cada momento, en los correspondientes Reglamentos y pólizas.
4. También Mutualidad podrá realizar previa autorización por parte de las Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones previstas en el artículo 20.2 del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones.
5. Asimismo, podrá otorgar prestaciones sociales al amparo de lo dispuesto en la vigente normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Se considerarán prestaciones sociales aquéllas que tengan por objeto atender las situaciones de necesidad de los pensionistas y mutualistas y cumplan los restantes requisitos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 59. COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones de Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios por su inclusión en cualquiera de los sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.

LIBRO CUARTO

DE LA CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 60. CESIÓN DE CARTERA, MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN DE MUTUALIDAD

- 1.** De acuerdo con lo que establecen la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Modificaciones Estructurales de la Sociedades Mercantiles, Mutualidad podrá:
 - a)** Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de Mutua o Cooperativa a prima fija, o de sociedad anónima de seguros.
 - b)** Fusionarse con otras Mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
 - c)** Escindirse en dos o más Mutualidades.
 - d)** Ceder globalmente su activo o pasivo.
 - e)** Adquirir o ceder carteras de contratos de seguros.
 - f)** Disolverse por las causas legalmente señaladas.
- 2.** En los casos de disolución y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación, fusión o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas actuales y los que lo hubiesen sido en los últimos cinco años percibirán, al menos, el noventa y cinco por ciento del patrimonio de Mutualidad de acuerdo con el criterio de reparto que al efecto establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 61. CONDICIONES Y REQUISITOS DEL ACUERDO

- 1.** La transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, adquisición o cesión de cartera, traslado del domicilio al extranjero o disolución de Mutualidad será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.

2. La disolución de Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada a propuesta de la Junta de Gobierno en el plazo de 2 meses desde la concurrencia de las causas de disolución. Cualquier mutualista podrá requerir a la Junta de Gobierno para que convoque la Asamblea si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.

La Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

LIBRO QUINTO

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONALES

Primera. Los pensionistas que a 26 de noviembre de 2005 tenían las prestaciones causadas y efectivamente reconocidas en los planes básicos (Plan de Seguridad Profesional, Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y Plan Mutuo de Previsión, que provenían de un sistema de reparto o capitalización colectiva, y no tuvieron la opción de acceder a la capitalización individual), seguirán manteniendo las mismas cuantías en sus prestaciones que las existentes a esa misma fecha.

Asimismo, con carácter anual y de conformidad con lo establecido en la Base Técnica del Cálculo de Provisiones Matemáticas de los Pasivos de los Planes Básicos se realizará el cálculo actuarial del diferencial de provisiones técnicas que pudiera resultar entre las bases técnicas previstas y las realmente obtenidas en el correspondiente ejercicio. Tal diferencia se destinará a incrementar las prestaciones del ejercicio en forma de prestación extraordinaria en favor del colectivo de mutualistas pasivos no integrados en el Plan Universal y sus beneficiarios.

El importe de la prestación extraordinaria a percibir por el citado colectivo, no podrá superar en ningún caso el importe anual previsto en el Reglamento.

Esta prestación extraordinaria anual se abonará, en su caso, en forma de pago único o en dos pagos periódicos, no teniendo, en ningún caso, el carácter de cuantía consolidable

Segunda. Tienen la consideración de planes Básicos de Mutualidad en todo caso el Plan Universal de la Abogacía, así como, en la medida en que sigan existiendo mutualistas cubiertos por los mismos, el Plan de Seguridad Personal, el Plan de Previsión Profesional de la Abogacía y el Plan Mutuo de Previsión.

Tercera. Mutualidad constituyó la Fundación Mutualidad Abogacía en el año 2004 para llevar a la práctica el compromiso social de Mutualidad mediante la asistencia a su colectivo de mutualistas y abogados y a las personas en situación de vulnerabilidad, aportando valor a la sociedad para la consecución de un desarrollo social sostenible.

En igual medida promoverá la formación de ese mismo colectivo, así como de quienes puedan llegar a integrarse en el mismo.

Cuarta. Integración de los mutualistas de la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija ("Mutualidad de la Ingeniería").

a) Fusión por absorción de Mutualidad de la Abogacía con Mutualidad de la Ingeniería

Las respectivas juntas de gobierno de Mutualidad de la Abogacía y Mutualidad de la Ingeniería propusieron la Fusión de ambas mutualidades, que fue aprobada por sus asambleas generales con fechas 3 de octubre de 2020 y 1 de octubre de 2020, respectivamente, autorizada mediante Orden Ministerial fecha 18 de marzo de 2021 y constituida mediante inscripción en el Registro Mercantil.

b) Integración del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería.

- 1.** Como consecuencia de la Fusión, se integra en Mutualidad el colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería que ostentaba tal condición a fecha 18 de marzo de 2021 y no haya ejercido el derecho de resolución de sus contratos de seguro en el plazo legalmente establecido, así como a los Ingenieros Industriales, Aeronáuticos y de ICAI que en el futuro ejerzan por

cuenta propia y opten por la cobertura de su previsión social obligatoria con Mutualidad, al amparo de las Disposiciones Adicionales 18ª y 19ª de la Ley General de la Seguridad Social.

2. Adquirirán la condición de mutualistas quienes en Mutualidad de la Ingeniería percibiesen prestación de jubilación o invalidez a fecha de efectos de la Fusión, incluso aunque en dicha entidad no tuviesen tal condición.

c) Fecha de efectos de la incorporación

La fecha de efectos de la incorporación a Mutualidad del colectivo de mutualistas de Mutualidad de la Ingeniería será la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La implantación de los mandatos de 5 años establecidos en el artículo 26.3 se seguirá llevando a cabo en los términos previstos en la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos que se derogan.

Segunda. Las limitaciones de mandato reguladas en el artículo 26.3 serán de aplicación a los actuales vocales de la Junta de Gobierno desde que, en su caso, fueren elegidos para el nuevo mandato de 5 años. No obstante lo anterior, quienes hubieran cumplido 15 años en el ejercicio del cargo, solo podrán optar a un nuevo mandato.

Tercera. El número de vocales de la Junta de Gobierno recogidos en el artículo 26.1 como representantes de los mutualistas y de los Protectores deberá verse alcanzado como tarde en las Asambleas Generales Ordinarias de 2023 y de 2024, a razón de la supresión de tres vocalías como mínimo en la primera de ellas y del resto en la de 2024.

Cuarta. En tanto los Colegios propongan a Mutualidad Delegados que pertenezcan a su Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2, continuarán ostentando la condición de Delegados quienes la tuvieran antes de la entrada en vigor de estos Estatutos.

Quinta. La incorporación de vocales independientes a la Junta de Gobierno podrá producirse progresivamente a partir de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Mercantil, con independencia de que se hayan producido o no las vacantes indicadas en la Disposición Transitoria Tercera.

Sexta. Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del art.35.1, conforme se vayan incorporando vocales independientes a la Junta de Gobierno, pasarán también a ser miembros de la Comisión de Auditoria.

Séptima. La actual Comisión de Control continuará desempeñando sus funciones hasta la finalización de la segunda Asamblea General ordinaria siguiente a la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Mercantil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS PRECEDENTES

Los presentes Estatutos anulan y sustituyen plenamente a los precedentes, aprobados en la Asamblea General del 3 de octubre de 2020, así como a cuantos demás acuerdos se opongan a lo dispuesto en los mismos, sin que frente a ellos puedan prevalecer disposiciones internas, actos o acuerdos contrarios a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene en vigor la Disposición Transitoria Primera hasta que todos los vocales sean elegidos por un mandato de cinco años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de estos Estatutos

Corresponde a la Junta de Gobierno desarrollar estos Estatutos en las materias que en ellos se contempla expresamente, así como, en general, en todas aquellas susceptibles de desarrollo que sea preciso para su correcta ejecución, mediante la aprobación de Reglamentos orgánicos y las modificaciones ulteriores de éstos que sean necesarias.

Segunda. Entrada en vigor e inscripción mercantil

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de julio de 2023.

Los presentes Estatutos serán notificados a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación.

El Presidente de la Junta de Gobierno elevará a escritura pública los presentes Estatutos, que inscribirá seguidamente en el Registro Mercantil, a cuyo fin se le autoriza expresamente para que proceda a la aclaración, subsanación, rectificación y/o cumplimentación de los mismos en términos que impliquen conformidad con las disposiciones vigentes o con las precisiones que exija incorporar el fedatario público, la autoridad administrativa que sea competente o, en su caso, con la calificación verbal o escrita del registrador mercantil, hasta lograr su plena inscripción registral.

Una vez inscritos en el Registro Mercantil, los presentes Estatutos serán publicados en la página web de Mutuality.



www.mutualidad.com
sam@mutualidad.com • T. 914 35 24 86